

ORDENANZA MUNICIPAL N° 075/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 073/94 se declaró Amnistía (Técnica-Jurídica) para los trámites de línea y nivel divisiones y particiones en superficies menores a 150 m². que se encuentran pendientes de trámite en la H. Alcaldía Municipal y los trámites nuevos que se presentan en el plazo fijado por dicha Ordenanza.

Que, concluidos los 90 días de la promulgación de la citada Ordenanza corresponde a las atribuciones del H. Concejo Municipal normar sobre similares trámites, preservando el título conferido por la UNESCO a la ciudad de Sucre de "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD", mientras se elabora la reglamentación definitiva que con un horizonte de 10 años será faccinada por el Plan de Rehabilitación de Areas Históricas de Sucre.

Que, se define como área de "Patrimonio Histórico" la delimitación realizada por la H. Alcaldía Municipal el año 1991 y ratificada por la UNESCO en la declaratoria de Sucre como Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1992.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Aprobar el Reglamento provisional de trámites en el Area Patrimonial de la ciudad de Sucre, consistente en 14 artículos:

Art. 1º **TIPOLOGIAS ARQUITECTONICAS,** se reconocen en el área patrimonial 4 tipologías designadas como A, B, C y D.

Art. 2º El presente Reglamento establece la tipología patrimonial para definir las posibilidades y restricciones de intervención y sujetarlas a normas. En este entendido se encuentra incurso en el Reglamento General de Construcciones y no exime del cumplimiento de las obligaciones procedimentales y de fondo que éste

establece.

Art. 3º TIPOLOGIA "A" VALOR ABSOLUTO.- Corresponde a Iglesias, Conventos, Palacios, Castillos, Casas Señoriales, Casas de Hacienda, Museos y otros ejemplos de gran representatividad de la arquitectura civil y religiosa de los Siglos XVI, XVII, XVIII, XIX y XX. Su localización abarca toda la ciudad, la jurisdicción del Municipio y aquellos señalados por convenios de mancomunidad.

Son inmuebles de gran valor arquitectónico, artístico e histórico, que justifican su conservación sin alteraciones que lleguen a desfigurar su tipología externa o interna.

Art. 4º RESTRICCIONES A LA TIPOLOGIA "A".- Queda terminantemente prohibida:

- a) Su demolición total
- b) Demolición de fachadas
- c) División y partición del monumento

Art. 5º INTERVENCIONES PERMITIDAS A LA TIPOLOGIA "A".-

a) Podrán permitirse ampliaciones menores en patios interiores, tales como la incorporación de baños o pequeñas cocinas, cuando los nuevos usos así lo demanden, pero su localización estará condicionada a:

- 1º Espacios secundarios que no sean representativos.
- 2º Cuando su incorporación no cause distorsiones a la tipología original de los interiores.

b) Se admiten únicamente refacciones de techos y cubiertas, revoques y pinturas, previa autorización y supervisión de la H. Alcaldía Municipal, Departamento de Patrimonio Histórico.

c) Podrán ser autorizadas demoliciones parciales menores, previo estudio técnico-histórico realizado por especialistas, cuando correspondan a:

- 1º Elementos constructivos agregados no originales.
- 2º Cuando el estado de conservación de algunos sectores del inmueble histórico, pongan en peligro y riesgo la vida de sus ocupantes ocasionales

y las técnicas actuales de la Conservación y Restauración no puedan garantizar la estabilidad y rehabilitación.

Art. 6º TIPOLOGIA "B"

Corresponden a inmuebles históricos coloniales y republicanos tipo casona con uno o varios patios y arquerías, casas con columna esquinera en planta baja y otros ejemplos de arquitectura de valor histórico y cultural.

A esta categoría corresponde la mayoría de los inmuebles de la Arquitectura Civil Chuquisaqueña localizados en área más próxima a la plaza central, pero también existen ejemplos representativos en toda el área histórica delimitada.

Art. 7º RESTRICCIONES A LA TIPOLOGIA "B".- No se permite:

- a) Demolición total
- b) Demolición de fachadas
- c) División y Partición por muros y otros elementos

Art. 8º INTERVENCIONES PERMITIDAS EN LA TIPOLOGIA "B"

- a) Se aceptarán ampliaciones en las áreas libres sin construcción que estén localizadas en segundos y/o terceros patios, sin que alteren la tipología original del edificio.
- b) Se admite la Subdivisión de inmuebles en la modalidad por ACCIONES que sólo podrán ser negociadas entre los copropietarios.
- c) Se admite el cambio de uso con excepción del uso industrial, contemplando pequeñas modificaciones que no afecten al partido arquitectónico original.
- d) Se admiten refacciones y cambios de techos en casos extremos de inmuebles que acusen ruina; asimismo, se autorizarán cambio de revoques y/o pinturas, debiendo estos trabajos ser autorizados por la H. Alcaldía Municipal, Departamento de Patrimonio Histórico.

Art. 9º TIPOLOGIA "C"

Corresponde a los inmuebles caracterizados dentro de la arquitectura menor, pero que poseen valor histórico y arquitectónico individual y de conjunto. Ejemplo: Calle Oruro.

Art.10º RESTRICCIONES A LA TIPOLOGIA "C".- No se permite:

- a) La demolición total
- b) El cambio tipológico de las fachadas
- c) La división indiscriminada de las superficies del inmueble, debiendo presentarse a consideración de la H. Alcaldía Municipal los borradores de intención de división-partición.

Art.11º INTERVENCIONES PERMITIDAS EN LA TIPOLOGIA "C"

- a) Las divisiones o particiones sólo podrán ser autorizadas según estudio caso a caso por la Dirección de Patrimonio Histórico. No se aceptarán divisiones por muros, sólo serán permitidas rejas que posibiliten la lectura formal del edificio.
- b) Se admiten ampliaciones en las áreas libres sin construcción, debiendo integrarse al conjunto arquitectónico precedente.
- c) Se admite cambios de uso a excepción de usos industriales.
- d) Se admiten refacciones y cambios de techos en casos extremos de inmuebles que acusen ruina; asimismo, se autorizarán cambios de revoques y/o pinturas, debiendo estos trabajos ser autorizados por la H. Alcaldía Municipal, Dirección de Patrimonio Histórico preservando su imagen original.

Art.12º TIPOLOGIA "D"

Corresponden a inmuebles localizados en las áreas de transición cercanas al área histórica, por tratarse de ejemplos de la Arquitectura del Siglo XX, que nos muestran una secuencia de la historia de la arquitectura de la ciudad, serán protegidos caso por caso, dependiendo de

su valor cultural y arquitectónico.

Art.13°RESTRICCIONES A LA TIPOLOGIA "D".- No se permite:

- a)La demolición total
- b)La demolición o alteración tipológica de las fachadas
- c)Las ampliaciones hacia el exterior que desfiguren el partido arquitectónico original
- d)La división-partición en superficies menores a 150 m2. debiendo la fachada ser una sola para toda la casa. Esta restricción será aplicada caso por caso, según la particularidad y valor de cada inmueble.

Art.14°INTERVENCIONES PERMITIDAS EN LA TIPOLOGIA "D".-

- a)Se permite el cambio de uso con excepción del uso industrial.
- b)Se permite ampliaciones en las áreas sin construcción que no desfiguren la tipología arquitectónica precedente
- c)Se permiten algunas demoliciones en sectores que no son los más representativos del inmueble, pero estará sujeto a un estudio particularizado caso por caso.

Los sectores procedentes de demolición podrán servir para cobijar ampliaciones que se integren al conjunto original en alturas y porcentajes de vanos.

- d)Se admiten refacciones y cambios de techos en casos extremos de inmuebles que acusen ruina; asimismo, se autorizarán cambio de revoques y/o pinturas, debiendo estos trabajos ser autorizados por la H. Alcaldía Municipal, Dirección de Patrimonio Histórico.

Art. 2°Para efectivizar un control adecuado de las áreas históricas y monumentales de la ciudad patrimonial, en lo referente a divisiones-particiones y ampliaciones de los inmuebles antiguos, el H. Concejo Municipal dispone poner en vigencia un REQUISITO PREVIO AL REGISTRO DE PROPIEDADES EN DERECHOS REALES, bajo el cual los propietarios de inmuebles comprendidos en el Area Histórica y las Areas de

Transición, deben presentar sus trámites de División-Partición, Línea y Nivel, etc., con carácter previo a la H. Alcaldía Municipal, más propiamente a la Dirección de Patrimonio Histórico, la cual elevará los mismos a la Comisión de Patrimonio Histórico para su aprobación o rechazo.

Esto con la finalidad de detener el proceso gradual y continuo de desfiguración y retaceo por partes de los históricos inmuebles del patrimonio edificado de la ciudad de Sucre.

Luego de ser cumplido el **REQUISITO PREVIO AL REGISTRO DE PROPIEDADES EN DERECHOS REALES** en la H. Alcaldía Municipal, sobre trámites de división-partición, línea y nivel y proyectos nuevos en el área histórica, la Comisión de Patrimonio Histórico evacuará un informe aprobando o rechazando los trámites. Después de este procedimiento recién se podrán realizar las respectivas minutas según el tipo de trámite que corresponda por los profesionales abogados.

Art. 3ºQueda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, el H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Art. 4ºQuedan derogadas todas la disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Prdta. Aldo Quaglini Rentería		
H.	PRESIDENTE	CONCEJO	MUNICIPAL
	H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del

mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Copia Stría. Gral. (5).
Arch.
/amme.